



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, primero (01) de abril de 2022.

Proceso	Ejecutivo
Actuación	Auto decide sobre dirección electrónica
Radicado	0863440890012021-00429-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Clímaco Otero Márquez

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado del demandante aportó correo electrónico del demandado y en memorial aparte solicitó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se tenga como dirección para notificaciones del demandado Clímaco Otero Márquez, la siguiente: climacootero87@gmail.com, a fin de proceder con la notificación electrónica a la luz del Decreto 806 de 2020.

Respecto a las reglas sobre notificaciones personales a través de medios electrónicos, el Decreto mencionado, prescribe lo siguiente:

Artículo 8. Notificaciones personales.
(...)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Negrilla fuera de texto)*

Es preciso indicar que el objetivo de esta norma es garantizar el derecho al debido proceso de la persona a notificar; por lo tanto, aun cuando el Decreto 806 de 2020 prescribe la flexibilización de las actuaciones judiciales, estas deben realizarse con atención a los principios procesales y constitucionales. Es por ello que en la misma norma se establecen los lineamientos para el desarrollo de las diligencias y procedimientos de las actuaciones judiciales. Con esto se evitan nulidades o irregularidades en el trámite y se protege de manera efectiva el derecho a la defensa y contradicción de las partes e intervinientes en el proceso judicial.

En el presente asunto, el interesado suministra la dirección, sin embargo, no allega las evidencias donde conste que el correo electrónico pertenece al demandado y cómo obtuvo tal información.

En ese sentido, el Despacho considera no tener como dirección electrónica del demandado Clímaco Otero Márquez la informada por el apoderado del demandante, para efectos de la notificación electrónica reglada en el Decreto 806 de 2020.

No obstante, la parte demandante aportó el correo en el escrito de demanda, así que también le asiste la posibilidad de enviar la citación a través de correos electrónicos, con atención a las directrices consagradas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

La apoderada demandante allega memorial solicitando seguir adelante con la ejecución y lo acompaña con la constancia de envío de la citación mediante mensaje de datos, que arroja el resultado de “El destinatario abrió la citación”.

De la revisión de la solicitud se advierte que esta fue enviada atendiendo a lo dispuesto por el Código general del Proceso. En primer lugar, porque no estaba autorizada para notificar personalmente de forma electrónica (DL 806 de 2020) y por otro lado, no adjunta



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

el traslado de la demanda ejecutiva. Este último es un requisito establecido en el Decreto Legislativo precitado.

En ese orden, no procede seguir adelante con la ejecución, pues la parte demandada aún no se ha notificado personalmente, ni se le ha mandado el respectivo Aviso, conforme al Código General del Proceso. Norma que valga recordar, goza de vigencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **NO TENER** como dirección electrónica de notificaciones del señor Clímaco Otero Márquez, el correo climacootero87@gmail.com , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **NEGAR** seguir adelante con la ejecución, de conformidad con las razones desarrolladas en las consideraciones del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72cb19990cf9ce1a6faa95e5a0f27968f1717d67404b393fc65ab075f3f63188**

Documento generado en 01/04/2022 11:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>